RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 127
(13 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 011 DEL 15 DE ENERO DE 2025 Y SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL AÑO LECTIVO 2025"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SIBATÉ EN USO DE SUS FACTULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 67 Y 209 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LAS REGULACIONES PREVISTAS EN 136 DE 1994, 715 DE 2001 LA LEY 1437 DE 2011, Y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución" (entre otros).

Que, el artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. En este sentido, establece entre otros, los siguientes derechos: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor, y el acceso a la educación.

Que, el artículo 67 de la Constitución Política consagra el derecho a la educación y establece que es un servicio público con una función social.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia expresa que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, la Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia", establece como objetivos de las políticas públicas fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial, así como diseñar y poner en marcha acciones para lograr la inclusión de la población infantil más vulnerables a la vida social en condiciones de igualdad. De igual manera establece como obligación del estado el diseño y aplicación de estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, niñas y adolescentes del sistema educativo. (Numeral 23 del Artículo 41).

Que, el Decreto 174 de 2001, por el cual se reglamentó el servicio público de transporte terrestre automotor especial, señala que el transporte especial es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esa modalidad, a un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados, turistas o particulares, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios. En tal virtud, el transporte especial trátese del área urbana o rural, puede ser contratado con empresas cuyo objeto social sea la prestación del transporte especial, siempre y cuando los vehículos se encuentren vinculados a una empresa de transporte especial de conformidad con el Decreto 174 de 2001. No se permite contratar este servicio con particulares.

Que, la Ley 715 de 2001, en su artículo 7° numeral 7.1 define que es competencia de los municipios certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media; en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos previstos en la citada Ley. En consideración de lo anterior, la Administración Municipal ha definido, dentro de sus estrategias de permanencia en el sistema educativo, la estrategia de transporte escolar la cual permitirá responder a las necesidades de movilidad y seguridad de la población estudiantil que reside en las zonas rurales que no cuentan con acceso al transporte público, ya sea por la inexistencia de este, por bajas frecuencias de los servicios que no coincidan con el horario de estudios o por altos costos en el transporte diario. Además, permitirá asistir diariamente a las clases a los estudiantes de la zona urbana en condición

de discapacidad o de escasos recursos cuya residencia es distante con respecto al establecimiento educativo y no les permite costear el valor diario del transporte urbano.

Que teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad, de dificultad de desplazamiento y de seguridad en el entorno de nuestros niños, niñas y jóvenes de la comunidad educativa pertenecientes a los diferentes corregimientos del Municipio de Sibaté, se evidencian la necesidad de continuar la prestación del servicio de transporte escolar para la vigencia 2025.

Que, la Gobernación de Cundinamarca, en asocio con el Municipio de Sibaté, viene adelantando el Proyecto "*Optimización de estrategias que promuevan la permanencia en el sistema educativo de Sibaté*", el cual posee dentro de sus objetivos subsidiar el transporte escolar a la población estudiantil de las veredas del Municipio.

Que, el Gobierno Nacional ha oficializado el reajuste para la vigencia 2025 en 5.2%, correspondiente al índice de precios al consumidor (IPC), tomándose como base para el incremento de las tarifas de transporte escolar el año 2025.

Que, en consideración con lo anterior la Alcaldía Municipal de Sibaté expidió la Resolución 011 del 15 de enero de 2025, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL AÑO LECTIVO 2025"* la cual en su artículo primero señala:

"ARTICULO PRIMERO: Establecer las siguientes tarifas de transporte para las rutas autorizadas y el subsidio de transporte escolar, para el año 2025; las cuales se fijan con base en las tarifas aprobadas por el Gobernación de Cundinamarca para el año 2025, con un incremento del 5.2 % para el año 2025 en las cuantías que a continuación se relacionan: ..(...)

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23. del Decreto 1081 de 2015 el presente acto administrativo fue publicado en la página web de la Alcaldía Municipal de Sibaté.

Que, una vez publicada la Resolución 011 del 15 de enero de 2025 las Instituciones Educativas Departamentales (I.E.D.) del Municipio de Sibaté, entregaron los planes de acción actualizados, encontrándose modificación en la cantidad estudiantes beneficiarios de las rutas escolares.

Que, la Alcaldía Municipal de Sibaté adelantó el proceso de prestación de servicios SD-013-2025, con el fin de garantizar el servicio de transporte escolar hacia las diferentes sedes de las Instituciones Educativas Departamentales (I.E.D.) del Municipio de Sibaté y con ello contribuir al acceso y permanencia de la cobertura educativa mediante las rutas escolar para estudiantes de la zona urbana y rural que asisten a las diferentes instituciones educativas departamentales.

Que, luego de contratado el servicio, las Instituciones Educativas Departamentales -IED- remitieron el Plan de Acción Escolar 2025 a la Secretaría de Desarrollo Social, dónde se identificó la cantidad de estudiantes beneficiados con la prestación del servicio según la matrícula escolar y el reporte del Sistema de Matriculas -SIMAT-, lo que evidenció una disminución del -10% en los estudiantes beneficiados frente a la vigencia 2024, que constituyó la línea base para realizar la proyección las tarifas determinadas en la Resolución 011 del 15 de enero del 2025.

Que la Secretaría de Desarrollo Social en articulación con la empresa prestadora del servicio de transporte escolar en el Municipio de Sibaté determinó la necesidad de realizar la modificación a las tarifas establecidas en la Resolución 011 del 15 de enero de 2025, frente a la disminución de estudiantes beneficiados con el Subsidio de Transporte Escolar de la zona rural y su incidencia directa sobre los costos por cada una de las rutas identificadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **Modifíquense** el artículo primero de la Resolución 011 del 15 de enero de 2025, *"POR MEDIO DE LA CUAL SEFIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL AÑO LECTIVO 2025"* quedando de la siguiente manera:

"ARTICULO PRIMERO: Establecer las siguientes tarifas de transporte para las rutas autorizadas y el subsidio de transporte escolar, para el año 2025; las cuales se fijan con base en las tarifas aprobadas por el Gobernación de Cundinamarca para el año 2025, con un incremento del 5.2 % correspondiente al IPC para el año 2025 y el ajuste según distancia y características actuales de los terrenos, en las cuantías que a continuación se relacionan: ..(...)

ITEM	RUTA	TOTAL 2024 APROBADO	Incremento IPC 5,2%	Incremento Por irregularidad y distancia del terreno	TOTAL 2025 APROBADO
1	HACIA LA I.E.D. DPT AL SAN BENITO DESDE SAN EUGENIO	4.437	230	360	5.027
2	HACIA LA I.E.D. DPTAL SAN BENITO DESDE SANTA ROSA	4.880	253	150	5.283
3	HACIA LA I.E.D. DPTAL SAN BENITO DESDE CHACUA JAZMIN	2.875	149	520	3.544
4	HACIA LA I.E.D. DPTAL SAN MIGUEL DESDE SAN FORTUNATO	4.421	229	300	4.950
5	HACIA LA I.E.D. DPTAL SAN MIGUEL DESDE EL PEÑON	2.984	155	890	4.029
6	HACIA LA I.E.D. DPTAL SAN MIGUEL DESDE CAÑUELAL	5.561	289	-	5.850
7	HACIA LA I.E.D. DPTAL SAN MIGUEL DESDE CARDONAL BAJO	4.207	218	150	4.575
8	HACIA LA I.E.D. DPTAL SAN MIGUEL DESDE ALTO CHARCO	5.836	303	850	6.989
9	HACIA LA I.E.D. DPTAL SAN MIGUEL DESDE PERICO	2.984	155	1.528	4.668
10	HACIA LA I.E.D. DPTAL SAN MIGUEL DESDE EL COCUAL - EL HOYO	2.857	148	1.870	4.875
11	HACIA LA I.E.D. DPTAL SAN MIGUEL DESDE EL HOYO	2.857	148	3.009	6.014
12	HACIA LA I.E.D. DPTAL SAN MIGUEL DESDE SAN RAFAEL	2.984	155	-	3.139
13	HACIA LA I.E.D. DPTAL SAN MIGUEL DESDE UNION - PIE DE ALTO	2.659	138	3.227	6.024
14	HACIA LA I.E.D. DPTAL GENERAL SANTANDER DESDE DELICIAS	3.763	195	250	4.208
15	HACIA LA I.E.D. DPTAL GENERAL SANTANDER DESDE HONDA LA MACARENA	2.984	155	861	4.000
16	DESDE I.E.D. SEDE A LA UNION A LA SEDE CONCENTRACIÓN (TEMPORAL)	2.659	138	1.203	4.000
17	HACIA LA I.E.D. DPTAL PABLO NERUDA DESDE CABRERA	4.920	255	-	5.175
18	HACIA LA I.E.D. DPTAL ROMERAL DESDE QUEBRADAHONDA	5.561	289	345	6.195
19	HACIA LA I.E.D. DPTAL ROMERAL DESDE DELICIAS	3.763	195	875	4.833
20	HACIA LA I.E.D. DPTAL ROMERAL DESDE BRADAMONTE	3.532	183	1.950	5.665
21	HACIA LA I.E.D. DPTAL ROMERAL DESDE AGUAS CLARAS	2.449	127	2.545	5.121
22	HACIA LA I.E.D. DPTAL ROMERAL DESDE ALTO DEL CABRA	3.841	199	1.950	5.990
23	HACIA LA I.E.D. DPTAL ROMERAL DESDE CARDONAL ALTO	3.320	507	350	4.177
24	HACIA LA I.E.D. DPTAL ROMERAL DESDE VOLADOR CHORRERAS	3.843	199	1.000	5.042
25	HACIA LA I.E.D. DPTAL ROMERAL DESDE ZARZO	3.532	183	1.532	5.247
26	HACIA LA I.E.D. DPTAL ROMERAL DESDE USABA LA CANTERA	3.139	163	1.003	4.305

Nota: Los desplazamientos de todas las rutas descritas anteriormente comprometen IDA Y REGRESO de todos los estudiantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 011 del 15 de enero de 2025 conservan su vigencia, alcance y exigibilidad.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Sibaté, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)

LUIS MANUEL GONZÁLEZ RAMÍREZ
Alcalde Municipal

	ELABORADO	REVISADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	Juan David Rojas Rodriguez	Juan David Rojas Rodriguez	Ernesto Forero Clavijo	Jorge Enrique Usaquén Suarez
Cargo	Jefe de Educación	Jefe de Educación	Secretario General	Secretario de Desarrollo Social
Fecha	Marzo de 2025			